

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00308.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa a precisarse:

1. El caso *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya fijación de la cuantía se establece según lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que será por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con el demandado un contrato de arrendamiento para vivienda urbana del «*día 30 de diciembre [...] del año 2016 [y] hasta el 30 de junio de 2017*», es decir, por «*6 meses prorrogables automáticamente*», y que el canon actual asciende a la suma de «*\$572.000*».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), por lo que, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemido C. Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds